Decreto Supremo

N° -2024-IN

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1174, LEY DEL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 002-2015-IN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, se adecuó el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a los alcances de la normativa vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público interno, dependiente del Ministerio del Interior; asimismo, se le reconoce autonomía administrativa, y contable; y tiene como finalidad recibir, captar y gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgos de salud a sus beneficiarios;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2015-IN, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, que tiene como objeto establecer las normas generales que permitan la administración y gestión del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, con eficacia, eficiencia, legalidad y transparencia;

Que, posteriormente, en el marco de la delegación de facultades legislativas aprobada mediante la Ley N° 31880, se aprueba el Decreto Legislativo N° 1601, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, que tiene por objeto establecer medidas destinadas a fortalecer el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, para mejorar la atención de la salud del personal policial y sus beneficiarios; en ese sentido, a través de la referida norma se dispone la modificación de los Decretos Legislativos N° 1174 y N° 1175;

Que, asimismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Legislativo N° 1601, se dispone la adecuación, entre otros, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, de acuerdo a las modificaciones dispuestas por la norma citada;

Que, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1174, el Reglamento de la referida norma, se aprueba mediante Decreto Supremo del Ministerio del Interior, refrendado por el Ministro de Salud;

Que, por otro lado, en virtud de la excepción establecida en el inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, que dispone que no se encuentran comprendidas en el AIR Ex Ante excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de dicho Reglamento; el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la CMCR;

Que, se cuenta con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de lo dispuesto en el acápite b1) del literal b) del numeral 35.2 del artículo 35 de la Directiva N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM-SGP;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú; en el Decreto Legislativo N° 1601, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2015-IN, en mérito a las modificaciones establecidas en la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1601, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Modificación

Modificar los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, Título V y Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-IN, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento **se aplica** a todas las unidades de organización del **Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, así como a las unidades de organización de la Policía Nacional del Perú que correspondan,** en el ámbito de su competencia. **Alcanza** a todo el personal de la Policía Nacional del Perú (PNP) en Situación de Actividad, así como el que se encuentre en Situación de Disponibilidad o de Retiro con goce de pensión, a familiares derechohabientes, cadetes y alumnos de las **Escuelas de Formación Profesional Policial,** dentro del territorio nacional.

Artículo 4.- Naturaleza del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

El **Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú** es una persona jurídica de derecho público, **adscrito al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Perú,** con calidad de **institución administradora de fondos de aseguramiento en salud**, que cuenta con autonomía **técnica,** administrativa, **económica, financiera, presupuestal** y contable, y tiene como finalidad recibir, captar y gestionar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud otorgadas al personal de la PNP y sus familiares derechohabientes, a través de la cobertura de riesgos de salud.

Artículo 5.- Funciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

Son funciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú:

a. Captar y administrar los aportes del Estado dirigidos al aseguramiento en salud de sus beneficiarios.
b. Establecer y financiar los planes de salud, dirigidos a sus beneficiarios, según los **estudios financieros actuariales y/o estudios de aseguramiento en salud** elaborados por SALUDPOL, en el marco de lo dispuesto en la Ley marco de aseguramiento universal en salud.
c. **Financiar de manera institucional las prestaciones brindadas por las IPRESS, con las cuales establezca convenios, contratos o se encuentre vinculada en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional. El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú no financia la adquisición de bienes o servicios para la operatividad de las IPRESS PNP o la UGIPRESS PNP,**

respetando los fines establecidos por su naturaleza de IAFAS, así como su autonomía.

d. Suscribir convenios o contratos con **IAFAS, UGIPRESS,** IPRESS, públicas, privadas **o mixtas, así como con entidades públicas en los tres niveles de gobierno** conforme a la normativa **especial en materia de prestaciones de salud, necesarios** para complementar oportunamente la oferta de salud de **las IPRESS PNP, salvaguardando las garantías explícitas de oportunidad y calidad inherente a la cobertura de la IAFAS**.
e. Suscribir convenios con instituciones públicas en el ámbito nacional e internacional para el fortalecimiento de la gestión administrativa del **Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.**
f. Suscribir convenios o contratar servicios médicos especializados en el extranjero de acuerdo con la normativa, previamente aprobada por el Directorio.
g. Contratar servicios de asesoría, auditoría y consultoría en asuntos administrativos, informáticos, de gestión y en general, en cualquier materia que permita el mejoramiento continuo para una atención oportuna y de calidad, **en el ámbito nacional e internacional.**
h. Administrar los bienes muebles e inmuebles del **Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.**
i. Administrar el Registro de Beneficiarios.
j. Organizar los procesos y procedimientos para el acceso de los beneficiarios **del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú** a los servicios de salud de las IPRESS contratadas o en convenio.
k. Garantizar el acceso y la cobertura de servicios de salud a los beneficiarios del **Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con su Plan de Salud vigente.**
l. Administrar **los fondos de salud del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú** procurando su rentabilidad, seguridad y equilibrio financiero, dentro del marco legal correspondiente.
m. Efectuar estudios de riesgos para determinar los costos de los servicios y tarifario.
n. Efectuar los estudios económicos y financieros necesarios para la mejor administración del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.
o. Establecer y efectuar procedimientos para evaluar la calidad de los servicios de salud que se brindan a los beneficiarios del **Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.**
p. Establecer y efectuar mecanismos de control de las prestaciones de salud brindadas a los beneficiarios del **Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.**

Artículo 6.- El Directorio

El Directorio es el máximo órgano **del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.**

Está integrado por los siguientes miembros:

a. Un (1) representante designado por el Ministerio del Interior, quien lo preside;
b. El Secretario General del Ministerio del Interior;
c. Un (1) director designado por el Ministro de Economía y Finanzas;
d. Un (1) director designado por el Ministro de Salud;
e. El Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;
f. Un (1) director designado por la Policía Nacional del Perú vinculado al régimen de salud policial.

El ejercicio del cargo de miembro del Directorio está sujeto a las incompatibilidades de los funcionarios públicos, conforme a la normativa correspondiente y se les aplica por sus funciones las normas del sector público, así como la de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Cada miembro del Directorio coadyuva al cumplimiento de los objetivos institucionales dentro del ámbito de su competencia.

6.1. Procedimiento para la designación de los representantes del directorio:

a. **Para el caso de los representantes del Ministerio del Interior, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Economía y Finanzas y del Director designado por la Policía Nacional del Perú vinculado al régimen de salud policial, su designación es formalizada a través de Resolución Ministerial emitida por el Sector Interior.**
b. **Para el caso del Secretario General del Ministerio del Interior, y del Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, con la resolución respectiva de su designación en el cargo.**

El Presidente del Directorio tiene voto dirimente en caso de empate en las decisiones del Directorio.

El Directorio deberá sesionar por lo menos dos (2) veces por mes.
El cargo de Director es retribuido mediante dietas por asistir hasta un máximo de cuatro (4) sesiones por mes calendario aun cuando asistan a más sesiones.

6.2. Son requisitos para ser miembro del Directorio:

a. **Ser peruano por nacimiento y ciudadano en ejercicio;**
b. **Tener título profesional, haber ejercido la profesión por un periodo no menor de ocho (8) años, y acreditar no menos de cuatro (4) años de experiencia profesional como funcionario público o dos (2) años en cargos de dirección o jefatura en entidades públicas o privadas en el ámbito de la salud;**
c. **No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública al momento de ser postulado para el cargo;**
d. **No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia, por lo menos un (1) año previo a la designación**
e. **Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional; y**
f. **No tener participación en personas jurídicas que contraten con el Estado.**

6.3. Son causales de vacancia del cargo de miembro del Directorio:

a. **Renuncia;**
b. **Fallecimiento;**
c. **Inhabilitación para ejercer cargo o función pública;**
d. **Sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso o culposo;**
e. **Falta grave en el ejercicio de sus funciones;**
f. **Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) sesiones no consecutivas del Directorio, en el periodo de seis meses, salvo licencia autorizada;**
g. **Incapacidad permanente declarada por autoridad competente; y,**
h. **Pérdida de confianza.**

Artículo 7.- Directores asignados por cargos en la PNP

El cambio de colocación o Pase a la Situación de Retiro de los Directores del Fondo, considerados en los literales **e) y f)** del artículo 5 de la Ley, genera la inmediata recomposición del Directorio, considerando a los **Oficiales de la Policía Nacional del Perú** designados en dichos cargos.

Artículo 8.- Funciones del Directorio

Son funciones del Directorio las siguientes:

a. Establecer la **política institucional, objetivos y supervisar su aplicación orientadas a la gestión del financiamiento de las prestaciones de salud dirigidas a sus beneficiarios a través de una cobertura de los riesgos de salud.**
b. Aprobar **los documentos de gestión**: Plan Estratégico, Plan Operativo **Institucional**, Presupuesto Institucional y la Memoria Anual del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, **mediante acuerdo de Directorio.**

c. Supervisar **los sistemas administrativos** dentro del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.
d. Aprobar los instrumentos de gestión administrativa y financiera **del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú propuesto por la Gerencia General y en concordancia a las normativas vigentes, mediante acuerdo de Directorio.**
e. Informar al Titular del Sector Interior **y a la Policía Nacional del Perú** sobre la marcha administrativa, económica y financiera **del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.**
f. Aprobar las colocaciones financieras **del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú**, de conformidad al presente Reglamento.
g. Aprobar la suscripción de contratos y convenios, a propuesta de la Gerencia General.
h. Designar al Gerente General, **de acuerdo con la normativa de la materia.**
i. Delegar en el Gerente General las facultades necesarias para el funcionamiento del fondo.
j. Otras inherentes a su función directiva **y aquellas que le sean asignadas por normativa especial.**

Artículo 9.- Funciones del Presidente del Directorio

Son funciones del Presidente del Directorio:

a. Representar al Directorio.
b. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
c. Velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
d. Presentar ante el Titular del Sector Interior **y la Policía Nacional del Perú** la Memoria Anual del **Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú al término** de cada ejercicio fiscal, **de acuerdo con la norma especial sobre la materia.**
e. Otras funciones que le asigne el Directorio.

Artículo 13.- De la Gerencia General

La Gerencia General es el órgano que ejerce la representación legal del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.

Es responsable de dirigir y ejecutar los procesos propios del funcionamiento de la IAFAS acorde a la normativa sobre la materia, y demás facultades que le otorgue el Directorio.

El Gerente General es la máxima autoridad administrativa del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, y es un profesional civil altamente calificado; con especialización en gestión pública y gestión de servicios de salud. Es designado por el Directorio previa calificación, debiendo contar con título profesional, haber ejercido la profesión por un periodo no menor de ocho (8) años, con experiencia especifica no menor de cinco (5) años en cargos de dirección, en entidades públicas o privadas, de los cuales tres (3) años deber ser en cargos en el ámbito de salud.

Artículo 14.- Funciones del Gerente General
Son funciones de la Gerencia General las siguientes:

a. Organizar, **conducir y gestionar** los sistemas **administrativos, así como el** de gestión documentaria y archivo general del **Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.**
b. Ejercer la representación legal del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.
c. Expedir resoluciones **de Gerencia General** dentro del ámbito de su competencia, **de acuerdo con la normativa sobre la materia**.
d. Resolver en segunda y última instancia los expedientes administrativos formulados por los beneficiarios, **de acuerdo con la normativa sobre la materia.**

e. **Informar** al Directorio la actualización y/o modificación de los instrumentos de gestión administrativa del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.
f. Participar en las sesiones del Directorio con voz y sin **derecho a** voto.
g. **Proponer al Directorio** los documentos de gestión **institucional** formulados por las unidades **de organización** del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.
h. **Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a propuesta de las unidades de organización responsables**.
i. Coordinar con el Presidente de Directorio la inclusión de puntos de agenda para su discusión en las sesiones de Directorio.
j. Difundir los acuerdos **vinculantes** adoptados por el Directorio en el portal del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y verificar su cumplimiento o implementación en el ámbito de su competencia.
k. **Informar trimestralmente o a requerimiento del** Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, **sobre** la conducción administrativa, económica y financiera.
l. Disponer la publicación **y actualización periódica** de la situación financiera y administrativa de la entidad en el portal del **Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con de acuerdo con la normativa sobre la materia.**
m. Designar al personal de confianza del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con la normativa sobre la materia.
n. Proponer, **para aprobación del** Directorio, el **Plan Estratégico, el Plan Operativo Institucional, el Presupuesto Institucional y Memoria Anual del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.**
o. Proponer **para aprobación** del Directorio los instrumentos de gestión administrativa y financiera **formulados por las unidades de organización** del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.
p. **Emitir las Resoluciones de formalización de los documentos de gestión aprobados por el Directorio, que lo requieran**.
q. Aprobar el Plan de Desarrollo de Personas del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú a propuesta de la unidad de recursos humanos o la que haga sus veces.
r. Suscribir los contratos y convenios aprobados por el Directorio, para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.
s. Conducir las relaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
t. Otras funciones que le sean asignadas por el Directorio **del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y la normativa sobre la materia.**

Artículo 15.- De los recursos económicos

Los recursos económicos del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú están constituidos por:

a. Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1132, para el aseguramiento de la salud del personal policial de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de la Policía Nacional del Perú, que es el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración consolidada, pensión o propina, según corresponda.
b. Los aportes de los afiliados bajo el régimen contributivo o semicontributivo a que se refiere la Ley N° 29344, Ley marco de aseguramiento universal en salud.
c. Los fondos provenientes de la cooperación nacional e internacional no reembolsables, en el marco de la normativa aplicable.
d. Los recursos provenientes de transferencias, donaciones, legados y otros ingresos que reciba.

e. La rentabilidad que genere las colocaciones financieras.
f. Los activos o saldos positivos que queden después de la adecuación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú, creado mediante Decreto Supremo Nº 015-B-87-IN.
g. Otros recursos que se establezcan con tal fin por norma con rango de Ley.

Artículo 16.- De los bienes que adquiera el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

Los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos con los recursos **del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú,** según su naturaleza deberán ser registrados en el margesí de **bienes institucional y en el sistema del ente rector de administración de bienes estatales.**

La adquisición, distribución, uso, mantenimiento y baja de los mismos se dará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable a tales fines.
Artículo 17.- De la Intangibilidad de los fondos y reserva técnica del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.

Los fondos **del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú** son intangibles y solo pueden ser empleados para el financiamiento de servicios de salud de sus beneficiarios y hasta un máximo del 5% del fondo para gastos administrativos, pudiendo ser reajustado mediante resolución de Titular del Sector Interior.

El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú debe contar con una reserva técnica, la misma que será establecida según los resultados **de estudios financieros actuariales**. Su utilización solo procede en casos de emergencia, declarados como tales por acuerdo del Directorio **del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.**

Artículo 19.- De los beneficiarios

Son beneficiarios del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú:
(...)

19.2 Familiares Derechohabiente

1. El o la cónyuge o conviviente en unión de hecho **declarada** conforme a Ley, debidamente registrada en la Dirección **de Recursos Humanos** de la **Policía Nacional del Perú** o la que haga sus veces.
2. Los hijos menores de edad del beneficiario titular, **comprendido en el inciso 1 del numeral 19.1 del presente artículo.**
3. Los hijos **solteros** mayores de dieciocho (18) y **hasta los veintiocho** (28) años, **que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio.**
4. Los sobrevivientes del personal policial con derecho a pensión y que no cuenten con cobertura en otras IAFAS públicas. La condición de pensionista será certificada por la **División** de Pensiones de la **Policía Nacional del Perú** o la que haga sus veces.
5. Los hijos mayores de edad que se encuentren incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, **condición acreditada por las IPRESS autorizadas según normativa de la materia y registrada en las unidades de organización de la Policía Nacional del Perú correspondientes.**
6. Los cónyuges sobrevivientes del personal policial con pensión, en tanto no contraigan **nuevo matrimonio o se le declare unión de hecho de acuerdo a Ley.**
7. Los padres del personal policial comprendido en el inciso 1 del numeral 19.1 del presente artículo, que no cuenten con otro sistema de protección de salud como ESSALUD, Sanidades de las Fuerzas Armadas o de otras IAFAS públicas registradas en **la Superintendencia Nacional de Salud; los mismos que a partir del 01 de enero de 2026, mantienen su condición a través del sistema de copago o deducible determinado en el Plan de Salud correspondiente.**

El registro de los beneficiarios detallados en el presente artículo se sujeta a lo dispuesto en el artículo 20.

Artículo 20.- Del Registro de Beneficiarios

20.1. El Registro de Beneficiarios del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú es la base de datos del personal policial de la PNP (alumnos y cadetes; además del personal policial en Actividad, Disponibilidad o Retiro con derecho a pensión y sus familiares derechohabientes que correspondan) y de los montos aportados mensualmente por el Estado, para desarrollar la afiliación a la IAFAS del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.

20.2 El registro de Beneficiarios del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú se implementa sobre la base de la información **proporcionada por el órgano responsable del Régimen de Salud Policial en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, de la Dirección de Educación y Doctrina, de la División de Pensiones, de la División de Economía, de la Policía Nacional del Perú, o las que hagan sus veces.**

20.3 **El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú SALUDPOL conduce la afiliación en el Registro de Beneficiarios y determina su proceso interno mediante Directiva.**

Artículo 21.- Afiliación y desafiliación de los beneficiarios

21.1 La afiliación es la incorporación oficial en el Registro de Beneficiarios del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.

21.2 La afiliación de los beneficiaros titulares es automática.

21.3 La afiliación de los beneficiarios derechohabientes es facultativa, a solicitud de parte del titular, del derechohabiente o su representante legal, en este último caso, se comunica dicho registro al titular.

En el caso de los derechohabientes menores de edad la solicitud de afiliación se **realiza** por cualquiera de los padres o el tutor, y en caso **de las personas con capacidad de ejercicio restringida, por la persona designada, conforme a ley.**

En el caso de menores de edad con más de **dieciséis (16)** años estos podrán solicitar su **afiliación** directamente.

21.4 **La desafiliación es potestativa para los derechohabientes.**

21.5 Para el caso de menores de edad la desafiliación es solicitada por el titular con la conformidad del padre, madre o tutor distinto al titular.

Artículo 22.- De la acreditación de los derechohabientes

Para la afiliación de los beneficiarios derechohabientes se debe acreditar el parentesco con el beneficiario titular comprendido en el inciso 1 del numeral 19.1 del presente reglamento, así como las condiciones especiales establecidas en el numeral 19.2 del artículo 19 del presente Reglamento.

El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú aplica el control posterior a las inscripciones de beneficiarios, notificando al titular en caso de confirmarse el registro irregular del derecho.

Artículo 23.- De las causales de impedimento para el Registro, la exclusión o la restricción del beneficio

El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú determina el registro de beneficiarios y la aplicación de las causales previstas en el presente artículo, las que serán resueltas por la Gerencia General.

23.1 Impedimento para el registro:

No contar con la condición de familiar derechohabiente determinada por la Dirección de **Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú**, en coordinación con la **División** de Pensiones **de la referida institución; o los que hagan sus veces.**

23.2 Son causales de la exclusión del Registro de Beneficiarios:

a. Pasar a la situación de disponibilidad o retiro sin derecho a pensión.
b. Separación temporal sin derecho a propina o expulsión de los respectivos centros de instrucción en los cadetes y alumnos.
c. Familiares derechohabientes registrados sin contar con la condición válida de tales o que hubieran presentado documentación o información falsa, fraudulenta o inexacta para acceder al registro.
d. No presentar la documentación o información solicitada en aplicación del control posterior, en cuyo caso se aplicará la exclusión temporal hasta la determinación de la real condición del beneficiario.
e. El cónyuge sobreviviente del personal policial con derecho a pensión que contraiga nupcias o se encuentre en convivencia en unión de hecho.
f. El hijo sobreviviente del personal policial con derecho a pensión que contraiga nupcias o se encuentre en convivencia en unión de hecho.
g. Los hijos mayores de dieciocho (18) y menores de veintiocho (28) años que contraigan nupcias o se encuentre en convivencia en unión de hecho.

Artículo 24.- Causal de reembolso de los beneficios recibidos

Complementariamente a lo previsto en el literal c. del numeral 23.2 del artículo 23 del presente Reglamento, el titular deberá reembolsar el monto total de gastos incurridos en las prestaciones recibidas por el inscrito irregularmente, para lo cual la respectiva IPRESS PNP, **así como el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú en caso de prestaciones en la red complementaria,** deberán formular la liquidación, **procediendo a comunicar del hecho a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y a la Procuraduría Pública del Sector Interior para efecto de establecer** la responsabilidad disciplinaria, civil y/o penal a que hubiere lugar.

TÍTULO V

PLANES Y COBERTURA

CAPÍTULO I

PLANES DE ASEGURAMIENTO

Artículo 25.- Definición

Los planes de aseguramiento en salud son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud financiados por **el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú** a sus beneficiarios, **así como el listado de exclusiones que estos contemplan.**

El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú verificará que la prestación de salud por parte de las IPRESS se sustente en criterios médico-científicos, precisados en la Guía de Práctica Clínica correspondiente, **documentos normativos o resultados de evaluaciones de Tecnologías Sanitarias vigentes en el Sector salud, que definan los procedimientos médicos o procedimientos sanitarios para el manejo estandarizado de casos,** con la finalidad de fortalecer el acto médico, la calidad de la atención y el uso adecuado de los recursos, permitiendo con ello la sostenibilidad financiera.

Para efecto del financiamiento de las prestaciones de salud por parte del **Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú**, las IPRESS **están obligadas a utilizar los estándares de datos en salud dispuestos por el Ministerio de Salud. Los valores de transacción del tarifario se establecen teniendo en cuenta la normativa sobre la materia emitida por el ente rector del Sector Salud.**

Los convenios y contratos suscritos establecen el mecanismo, modalidad y cronograma de pago, así como los mecanismos y plazos de auditoría médica y de seguros, validación prestacional y la conformidad correspondiente.

Artículo 26.- Planes de Cobertura

Los Planes de Cobertura se clasifican en los siguientes grupos:

a. **Plan Esencial de Aseguramiento en Salud: El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú** financia el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud a todos los beneficiarios comprendidos en el artículo 19 en el presente Reglamento.
b. **Plan Específico - Plan de Salud Integral de la PNP: El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú** financia la atención integral de salud de los beneficiarios comprendidos en el numeral 19.1 **e incisos 1 al 6** del numeral 19.2 del artículo 19 del presente Reglamento.
c. **Planes Complementarios: El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú** financia prestaciones de salud no cubiertas por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud a los beneficiarios comprendidos en **el inciso 7** del numeral 19.2 del artículo 19, mediante copagos **y deducibles que se establezcan** según los resultados de los estudios **técnicos** efectuados para tal fin.

El número de patologías de la Lista de Enfermedades y Prestaciones Financiables y el monto de la cobertura de los planes complementarios se sustentará en estudios de siniestralidad, incidencia y prevalencia, así como a los costos que implican las prestaciones respectivas y las probabilidades de recuperación de las enfermedades.

Artículo 27.- De los gastos que no cubre el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

Los Planes de Aseguramiento **del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú** definirán las coberturas sobre el otorgamiento de prestaciones o productos, bajo los siguientes lineamientos:

a. El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú no otorga subsidios de ninguna naturaleza. Se entiende por subsidios, las prestaciones económicas por incapacidad temporal, por maternidad, por lactancia, por sepelio, entre otras.
b. El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú no cubre las exclusiones contempladas en sus Planes de Salud.
c. Los beneficiarios titulares, se exceptúan de las limitaciones de cobertura mencionadas en el literal precedente.

CAPÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS EN PRESTACIONES DE SALUD EN LA RED COMPLEMENTARIA

Artículo 28.- De la prestación de salud en IPRESS de la red complementaria

Las prestaciones de salud que no fueran brindadas por **la red preferente, que comprende a** las IPRESS de la PNP, **y otorgadas a través de otras IPRESS públicas, mixtas o privadas, son** financiadas por el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú. **El procedimiento de financiamiento será regulado por el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.**

En los casos de emergencia médica, **quirúrgica y psiquiátrica**, los beneficiarios podrán ser atendidos en la IPRESS más próxima al evento. Tales prestaciones serán financiadas por **el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú,** siempre y cuando fueran calificadas como Prioridad I **o II, conforme a la normativa de la materia. Para acceder a esta cobertura se debe comunicar dicha atención al Fondo de**

Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido el evento, para su verificación.

La verificación realizada por el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú **determina** la procedencia **y mecanismo** del financiamiento, así como las condiciones de egreso y traslado a una IPRESS **con la cual se haya establecido convenio o contrato,** una vez estabilizada la situación de salud.

Las atenciones realizadas en otras **IPRESS,** posteriores a la solicitud de alta voluntaria, fuga o la negativa al traslado a la IPRESS determinada por **el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú**, no **son** cubiertas por dicho Fondo.

Para todos los casos descritos, el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú puede ejercer los procedimientos de evaluación y control, bajo cualquiera de las modalidades que su normativa interna establezca, mediante la cual determinará la pertinencia de la calificación de la prioridad de atención y de las prestaciones brindadas o por brindarse al beneficiario atendido.

La Superintendencia Nacional de Salud establece las condiciones generales que deben incluir de modo obligatorio los convenios o contratos **que el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú suscriba** con las IAFAS, UGIPRESS e IPRESS públicas, privadas o mixtas.

Artículo 29.- De los procedimientos para la referencia y contrarreferencia de beneficiarios

Los procedimientos para las referencias y contrarreferencias de los beneficiarios se dan bajo las características, condiciones y requisitos establecidos por la Gerencia General **del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.**

Artículo 30.- Los órganos que ejercen control sobre el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

El control de la gestión **del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú** se **realiza** a través de los órganos especializados del Ministerio del Interior.

La Policía Nacional del Perú es la encargada del seguimiento y acompañamiento en la función de supervisión y evaluación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.

La Superintendencia Nacional de Salud supervisa el uso de los recursos destinados al financiamiento de prestaciones de salud o coberturas de riesgos de salud que el **Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú** ofrece a sus beneficiarios en el marco de las competencias establecidas **en la normativa de la materia.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)

TERCERA. - Estudio financiero actuarial

El estudio **financiero** actuarial elaborado por el **Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú determina** el monto de los copagos y coaseguros de los diferentes Planes de Cobertura. Dicho estudio deberá actualizarse periódicamente **con entidades reconocidas para tal fin dentro del ámbito nacional y/o en el extranjero, estando el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú facultado para realizar las transferencias financieras correspondientes, bajo los mecanismos de pago que la normativa vigente determina."**

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación ene l Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior y por el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Sobre la vigencia y adecuación de la normativa que regula la gestión interna del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú:

El Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), en un plazo no mayor de noventa (90) **días hábiles a partir de su publicación**, adecúa su normativa interna a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Adecuación de instrumentos IPRESS PNP

Las Institucionales Prestadoras de Servicios de Salud de la Policía Nacional del Perú (IPRESS PNP), deben adecuar sus instrumentos a los estándares de datos en salud dispuestos por el Ministerio de Salud hasta el 1 de enero de 2026. Los valores del tarifario respectivo, indicado en el artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, se establecerán teniendo en cuenta la normativa sobre la materia emitida por el ente rector.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los.....días del mes de..... Del año dos mil veinticuatro.